

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5091

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 05 DE JULIO DE 2016.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES LEOCADIO JURACÁN SALOMÉ, SANDRA NINETH MORÁN REYES Y ÁLVARO ADOLFO VELÁSQUEZ.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE MORATORIA MINERA E HIDROELÉCTRICA.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

00000002



Guatemala, 2 de junio de 2016.

Licenciada
Ana Isabel Antillon
Directora Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho

Distinguida Licenciada Antillon:

Con un cordial y atento saludo, me dirijo a usted, que en ejercicio de la facultad de Iniciativa que expresamente confiere el artículo 174 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala le remito la iniciativa de Ley que dispone aprobar "LEY DE MORATORIA MINERA E HIDROELECTRICA" solicitándole que la misma sea incorporada en la Agenda Legislativa, para ser conocida por el Honorable Pleno de este Alto Organismo del Estado de Guatemala.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención a la presente, nos suscribimos de usted, atentamente,


Leocadio Juracán Salomé
Bancada Convergencia CPO-CRD


Sandra Nineth Morán Reyes
Bancada Convergencia CPO-CRD


Álvaro Adolfo Velásquez
Bancada Convergencia CPO-CRD





00000003

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

Con base de nuestras atribuciones constitucionales proponemos la siguiente iniciativa que busca aprobar una Ley de Moratoria Minera e Hidroeléctrica.

En Guatemala desde hace un siglo se legisló en materia de minería e hidrocarburos con el propósito principal de atraer la inversión extranjera. Dicha legislación favoreció los intereses de las empresas incluyendo la ley vigente, la que además incorpora disposiciones que afectan los territorios indígenas, vulneran sus derechos y afectan su cultura.

En torno a las empresas extractivas se generaron conflictos y rechazo. Debido a dichos conflictos, las fuerzas de seguridad realizaron desalojos forzados, capturas y se decretaron estados de sitio que suspenden las garantías constitucionales de la ciudadanía.

Las empresas deberán adoptar los principios del Marco de Ruggie, así como las recomendaciones de la Comisión Mundial de Represas que persiguen se reparen los daños causados e implementen medidas de prevención para, en el futuro, evitar afectaciones a las comunidades.

El primer Código Minero (Decreto 686) fue emitido hace más de un siglo, en 1908, asimismo, la primera legislación petrolera data de 1916 ambas con el propósito de abrir las puertas a empresas extranjeras así también históricamente ha quedado demostrado que en materia de minería y ahora de hidroeléctricas, en el caso de Guatemala, históricamente se han legislado para atraer la inversión extranjera y para proteger los intereses de las empresas que se instalaron en el país. La Ley vigente contiene un capítulo de servidumbre que afecta severamente los territorios indígenas.

Asimismo las empresas que han operado en el país, generalmente lo han hecho después de procesos de negociación que culminaron en acuerdos económicamente desfavorables para el Estado en materia de impuestos y regalías.

El Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (Icefi) en su más reciente investigación, titulada «Implicaciones fiscales del cierre de minas en Guatemala», el informe recuerda que los proyectos mineros tienen un ciclo de vida limitado, que cuenta con diferentes etapas y no se reduce únicamente a la explotación de los minerales. Por el contrario, una de las etapas más importantes de este tipo de proyectos es su fase de rehabilitación y cierre, de cuya buena gestión depende la minimización de los impactos que puedan generarse en materia ambiental, social y económica en las actuales y futuras generaciones.

En el caso específico de Guatemala, ICEFI planteó que la legislación y la institucionalidad vigente no son consecuentes con las complejidades que las actividades mineras representan. Tanto la legislación minera como la legislación ambiental no establecen normativas adecuadas para el proceso de rehabilitación y cierre de minas, no indican la obligatoriedad de las empresas de elaborar un plan de cierre desde las etapas tempranas de la vida del proyecto, ni el compromiso de estas de asumir los costos de implementación de dicho plan.



00000004

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Ante las debilidades del marco legal e institucional, el Estado de Guatemala corre el riesgo de que los titulares de los derechos mineros no asuman sus responsabilidades, de manera que las medidas de rehabilitación y cierre deban ser financiadas con recursos públicos. Se estima que, de acuerdo a la vida de los proyectos mineros actuales, en los próximos años (entre 2023 y 2038) el costo de reclamación promedio por mina puede oscilar entre el 0.02 y el 0.21% del PIB; costos que resultan superiores a lo que los aportes tributarios directos (impuestos y regallas) totales han representado entre 2009 y 2015. El pago realizado por el sector minero, que incluye a todas las empresas mineras, en concepto de impuestos y regallas, ha representado un promedio 0.09% del PIB de cada año.

Además, si el proceso de cierre de minas no se realiza de manera adecuada, el Estado de Guatemala, se podría enfrentar, en el futuro, a la aparición de pasivos ambientales mineros, que son impactos negativos en el ambiente natural, la salud y la seguridad humana, derivados de elementos tóxicos de minas abandonadas o cerradas inadecuadamente, cuya remediación, significaría una mayor demanda de recursos públicos.

Estas problemáticas se suman la falta de consenso sobre si las actividades mineras e hidroeléctricas son parte del proceso de desarrollo de Guatemala, los significativos niveles de conflictividad social, la poca transparencia del sector, así como cuestionables beneficios fiscales y económicos para el país y las comunidades donde se localizan estos proyectos.

Ante esta evidencia, Icefi recomiendan que el Estado de Guatemala establezca una suspensión en el otorgamiento de cualquier tipo de licencia minera e inicie un proceso de consulta, diálogo y consenso nacional en el que, con base en información objetiva, se discuta si las industrias extractivas deben formar parte, o no, del modelo de desarrollo del país. Sobre esta reflexión social se deberá generar un marco legal adecuado y moderno. En cuanto a las licencias vigentes, el Estado debe realizar en el corto plazo, una evaluación de los costos de cierre de las explotaciones mineras, publicar y dar a conocer los resultados a la población e identificar las diferentes medidas para mitigar el riesgo financiero que representa para el Estado el asumir estos costos así como la remediación de los pasivos ambientales.

A esto hay que sumarle la violación al derecho a la consulta a Pueblos Indígenas dado que el derecho de consulta forma parte del bloque constitucional, en consecuencia se fundamenta en:

- Convenio 169 de la OIT
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



00000005

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Por ello se han presentado múltiples amparos para revertir el otorgamiento de licencias mineras e hidroeléctricas donde la Corte de Constitucionalidad a otorgado más de 10 amparos por las múltiples violaciones a derechos humanos y procedimientos de parte de las empresas, por ello es importante la interpretación de la Corte de Constitucionalidad sobre el derecho de Consulta en las Sentencias.

"La consulta previa, es un derecho fundamental de carácter colectivo y de prestación cuyo reconocimiento surgió como resultado de la conciencia internacional de la necesidad de abogar, de manera especial, por la salvaguardia de los intereses de los pueblos indígenas que por factores ligados a su identidad cultural, se han visto históricamente relegados de los procesos de decisión del poder público y del funcionamiento de las estructuras estatales en general; erigiéndose así en garantía de igualdad o de equiparación, en cuanto a la aptitud real de pronunciarse e influir sobre aquellas disposiciones orientadas a repercutir en sus condiciones de vida.

El objeto de protección de la consulta no se circunscribe, ni se refiere principalmente, a la esfera patrimonial —en la connotación civilista de la expresión—, sino aglutina elementos de naturaleza heterogénea enraizados en la cosmovisión propia de los pueblos indígenas y en el fenómeno de marginación que han padecido, respecto a los procesos de decisión del poder público y del acceso a servicios básicos, aun cuando se registren algunos avances en el orden político y social."

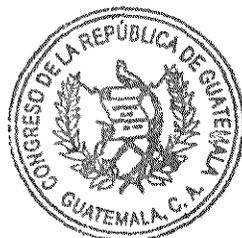
Por ello consideramos que es necesario que se convoque a un dialogo nacional para definir el modelo económico que responda a los intereses del País, sobre todo a nuestros pueblos y que contribuya al desarrollo.

Diputados Ponentes:

Leocadio Juracán Salomé
Bancada Convergencia CPO-CRD

Sandra Nineth Morán Reyes
Bancada Convergencia CPO-CRD

Álvaro Adolfo Velásquez
Bancada Convergencia CPO-CRD





00000006

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala tiene como finalidad el bien común y dentro de sus obligaciones fundamentales establece que se debe promover el desarrollo económico estimulando las actividades industriales.

CONSIDERANDO:

Que actualmente el país vive una profundización de conflictividad social a partir de la implementación de megaproyectos sin previa consulta a las comunidades.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

CONSIDERANDO:

Que se necesita convocar a un dialogo nacional para darle solución a toda la conflictividad social así mismo definir un modelo extractivista y energético con la visión de país.

CONSIDERANDO:

Que es actualmente la Corte de Constitucionalidad ha suspendido licencias de explotación minera a causa de la no consulta a los pueblos indígenas y comunidades.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



00000007

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DECRETA:

Ley de Moratoria Minera e Hidroeléctrica

Artículo 1. Por el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la vigencia del presente decreto, se suspende la emisión de licencias de reconocimiento, exploración y explotación de minerales metálicos y licencias hidroeléctricas.

Artículo 2. Las licencias de reconocimiento, exploración y explotación de minerales e hidroeléctricas ya otorgadas deberán revocarse y quedaran sujetas a las disposiciones del presente decreto.

Artículo 3. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA,
EL _____ DEL MES _____ DEL AÑO _____**